

Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria¹

(BOC núm. 215, de 9 de Noviembre de 2006)

(BOE núm. 285, de 29 de Noviembre de 2006)

TÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEL RÉGIMEN DE LA HACIENDA PÚBLICA DE CANTABRIA

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Artículo 2. Sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los organismos autónomos dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) La Universidad de Cantabria y las entidades que sean dependientes de ella.
- d) Las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- e) Las sociedades mercantiles autonómicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sea igual o superior al cincuenta por ciento. Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a las entidades integradas en el sector público autonómico, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas.

¹ Versión consolidada vigente desde: 1 enero 2018; última modificación legislativa: Ley 9/2017, de 26 dic. CA Cantabria (Medidas Fiscales y Administrativas)

f) Las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entendiéndose por tales aquellas Fundaciones en las que concurra, alguna de las siguientes circunstancias²:

1.º Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos o demás entidades del sector público autonómico.

2.º Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

g) Las entidades autonómicas de Derecho público distintas a las mencionadas en los párrafos b) y d) de este apartado.³

h) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia en que participen cualesquiera de las entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo hayan participado en su financiación en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento, cuando se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicha entidad, o cuando sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Comunidad Autónoma.

² Letra f) del número 1 del artículo 2 redactada por el número uno de la disposición final primera de la Ley [CANTABRIA] 6/2007, 27 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008 (BOC 31 diciembre).

³ Véase Ley [CANTABRIA] 4/2008, 24 noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (BOC 2 diciembre).